



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMERCIAL
QUITRAHUE LIMITADA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-086-2016

Santiago, 26 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), tanto para áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora.
2. Que, el "Pub Restaurante Quitrahue", de la titular Comercial Quitrahue Limitada, RUT. [REDACTED], ubicada en calle Villagrán N° 1120, comuna de Cañete, Región del Bío Bío, genera ruidos como consecuencia de su funcionamiento.
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 N° 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido en el punto precedente, al ser instalaciones destinadas principalmente a esparcimiento, corresponde a una fuente emisora de ruidos.
4. Que, esta Superintendencia con fecha 2 de febrero de 2016, mediante formulario, recepcionó una denuncia ciudadana por parte de la Sra.



Tatiana del Rosario Lavín Suazo, domiciliada en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete, Región del Bío Bío. La denuncia se formuló en contra del "Pub Restaurante Quitrahue", por ruidos molestos los fines de semana, en horario nocturno, lo que estaría afectando la salud de la denunciante. Se acompañaron a la denuncia tres cartas dirigidas al Alcalde de la comuna de Cañete, Sr. Abraham Silva Sanhueza, recepcionadas en la Ilustre Municipalidad de Cañete con fecha 4 de enero de 2016, en las cuales se reiteran los hechos denunciados sobre la contaminación acústica generada por el establecimiento denunciado, los fines de semana entre las 21:00 y las 7:00 de la mañana. Se acompañaron además un certificado anual de estudios del Liceo Humanista Científico José de la Cruz Miranda Correa, de fecha 22 de diciembre de 2015, del alumno Richard Andrés Riffo Parra y un set de fotografías correspondientes a promociones del "Pub Restaurante Quitrahue".

5. Que, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2016, a través del ORD. OBB. N° 0033, de 12 febrero de 2016, la SMA encomienda a la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, actividades de fiscalización originadas por denuncias de emisión de ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través del ORD. N° D.S.C. N° 367, de 23 de febrero de 2016, informó a la denunciante, Sra. Tatiana del Rosario Lavín Suazo, que su denuncia había sido recepcionada y que los hechos denunciados se incorporarían al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través de la carta N° 366, de 23 de febrero de 2016, informó al administrador del Restobar "Quitrahue" la recepción de una denuncia por emisión de ruidos generados desde dicho establecimiento, haciendo presente las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011.

8. Que, la Sra. Elizabeth López Barra, representante legal de Comercial Quitrahue Limitada, con fecha 11 de marzo de 2016, adjuntó Informe Técnico de Medición de Ruido efectuado el 27 de agosto de 2015 elaborado por el Sr. Pablo Agüero Cabrera, Ingeniero en Sonido. Dicho informe y su metodología no se ajustaron al D.S. N° 38/2011 para los puntos medidos, siendo además de fecha anterior a la interposición de la denuncia indicada en el punto 4.

9. Que, mediante Ord. N° 0174 de fecha 18 de marzo de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de marzo de 2016, se remitieron los resultados de la actividad de fiscalización encomendada.

10. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 12 de marzo de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región de la Región del Bío Bío realizó mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento del "Pub Restaurante Quitrahue".



Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento

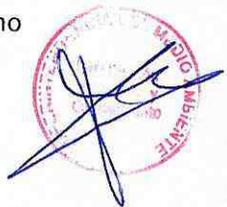
11. Que, en la referida Acta de Fiscalización y sus anexos, se consignó lo siguiente: 1) que con fecha 12 de marzo de 2016, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, visitó el domicilio de la denunciante, ubicado en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete, con el objetivo de realizar actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos provenientes de la fuente emisora "Pub Restaurante Quitrahue"; 2) que se realizó exitosamente una medición de ruido entre las 23:00 y la 01:00 horas, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011, desde el interior de la vivienda del receptor ubicado en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete, identificado como Receptor N° 1; 3) que la fuente emisora de ruido "Pub Restaurante Quitrahue" tiene domicilio en calle Villagrán N° 1120, comuna de Cañete; 4) que la zona de emplazamiento de la fuente emisora corresponde, según el Instrumento de Planificación Territorial Vigente, a Zona ZA-1 (Residencia Mixta-1) del Plan Regulador Comunal de Cañete; 4) que los instrumentos de medición utilizados fueron un Sonómetro integrador marca LARSON DAVIS, modelo 814, N° de serie 814A0192, debidamente calibrado según certificado SON20140006, de fecha 25 de marzo de 2014 y un Calibrador marca LARSON DAVIS, Modelo 200, N° de serie 662, debidamente calibrado según certificado CAL20140007, de fecha 3 de abril de 2014; 5) que se identifica al Receptor N° 1 con el domicilio ubicado en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete; 6) que la zona de emplazamiento del Receptor N° 1, según el Instrumento de Planificación Territorial Vigente corresponde a Zona ZA-1 (Residencial Mixta-1) del Plan Regulador Comunal de Cañete; 7) que el ruido de fondo no afectó la medición; 8) que de la medición realizada en condición interna se obtuvo el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a NPC (nocturno) de 51 dB(A); 9) que se identificó el funcionamiento de equipos pertenecientes al establecimiento denunciado correspondiente a música en vivo y envasada; 10) que se homologó la zona donde se ubica el receptor, siendo homologable a la Zona II del D.S. N° 38/2011; 11) que con base a los límites que deben cumplirse para esta zona en periodo nocturno (45 dB(A)) y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N° 1, presentándose una excedencia de 6 dB(A).

12. Que, analizados los antecedentes de la actividad de fiscalización realizada, la División de Fiscalización de la SMA procedió a elaborar un Informe de Fiscalización identificado como DFZ-2016-1063-VIII-NE-IA, que fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 3 de junio de 2016.

13. Que mediante Memorándum N° 716, de fecha 26 de diciembre de 2016, se procedió a designar a Dánisa Estay Vega como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Comercial Quitrahue Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular del establecimiento "Pub Restaurante Quitrahue", por la siguiente infracción:



1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión						
i)	La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 51 dB(A) en horario nocturno, resultado de mediciones realizadas con fecha 12 de marzo de 2016, presentándose una excedencia de 6 dB(A).	<p>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="691 857 1386 1061"> <caption>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 horas a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas	Zona II	60	45
	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas						
Zona II	60	45						

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Tatiana del Rosario Lavín Suazo.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un





programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el "Pub Restaurante Quitrahue" podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] o a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma> y que es acompañada en formato físico a la presente resolución.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el Reporte Técnico y sus anexos, los antecedentes de la denuncia formulada y



los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Pub Restaurante Quitrahue", del titular Comercial Quitrahue Limitada, domiciliado en calle Villagrán N° 1120, comuna de Cañete, Región del Bío Bío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Tatiana del Rosario Lavín Suazo, domiciliada en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete, Región del Bío Bío.



Dánisa Estay Vega
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

- Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento.

Carta certificada:

- Representante Legal de Comercial Quitrahue Limitada, en calle Villagrán N° 1120, comuna de Cañete, Región del Bío Bío.
- Sra. Tatiana del Rosario Lavín Suazo, en calle Villagrán N° 1118, comuna de Cañete, Región del Bío Bío.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.